

(nota 293)– considero sin embargo que el carácter expositivo del manual, su referencia a la legislación vigente y la finalidad declarada del mismo hubieran exigido una presentación algo más detallada de estos remedios canónicos, previstos para matrimonios fracasados irremisiblemente.

Finalmente, el último capítulo (lección 17, pp. 341-359) tiene por objeto la preparación del matrimonio, tomando en consideración las intervenciones magisteriales respecto a las etapas de preparación y la reciente regulación del catecumenado matrimonial hecha por el Dicasterio de Laicos, Familia y Vida en 2022; la dimensión canónica de la preparación al matrimonio, con especial atención al expediente previo; y la regulación particular contenida en el Directorio de la Conferencia Episcopal Española.

Cierra el volumen, como se ha indicado, las respuestas a los ejercicios prácticos y la bibliografía general y específica por lecciones.

En definitiva, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, nos encontramos ante un manual muy útil y pedagógico, que incorpora interesantes instrumentos docentes, y que recoge, de modo sintético, la postura doctrinal de los Profs. Bañares y González Alonso y podríamos incluso decir que, más ampliamente, la de la escuela de Navarra, al haberse incorporado al mismo, como reconocen con toda sinceridad los autores, planteamientos o materiales de otros relevantes especialistas en derecho matrimonial de dicha Universidad y de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz.

Se trata, por consiguiente, de una aportación relevante de cara a la docencia y difusión del derecho matrimonial canónico, que ojalá contribuya a una mayor valoración de este peculiar derecho también en ámbitos pastorales y profesionales relacionados con el matrimonio y la familia. Concluyo, pues, felicitando sinceramente a los autores por la culminación de esta obra, que será sin duda de obligada cita y referencia en lo sucesivo.

CARMEN PEÑA GARCÍA

BAURA DE LA PEÑA, Eduardo, SOL, Thierry, *Iglesia, personas y derechos. Curso introductorio al Derecho canónico*, Euns, Pamplona, 2024, 188 pp.

Eduardo BAURA y Thierry SOL, ambos profesores de la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz (*Parte General e Historia del Derecho canónico*, respectivamente), son los autores de este curso introductorio al Derecho canónico. La obra salió a la luz en 2022 en su idioma natal (italiano), siendo ahora cuando acertadamente se publica su traducción al castellano. Como los propios autores afirman en su Prólogo (p. 13), el trabajo es fruto del curso impartido en la Facultad de Teología de la citada Universidad por ambos docentes.

La finalidad perseguida durante toda la obra es ofrecer una visión del Derecho en la Iglesia partiendo de lo que es justo. En esta línea, no se pretende la exposición de

normas vigentes o el estudio de la ley eclesiástica, sino proponer nociones jurídicas fundamentales que permitan comprender las exigencias primarias de justicia que existen en la vida de la Iglesia. Todas sus realidades son estudiadas bajo este prisma, lo que introduce al lector en el estudio del Derecho canónico mediante la reflexión sobre la dimensión de justicia inherente a las relaciones intraeclesiales. La intención última es que la especial atención prestada a esta dimensión de justicia (lo justo en la Iglesia) ayude a entender, en alguna medida, el misterio del Pueblo de Dios, alejándose de esquemas encorsetados que se opongan al dinamismo pastoral y nieguen la práctica de la misericordia; se reclama, por tanto, una misericordia aparejada a la justicia.

La obra, precedida de un Prólogo breve, pero aclaratorio de lo antes comentado, comprende 10 Lecciones (I, II, V, VI y X, a cargo del profesor Baura, E., y III, IV, VII, VIII y IX del profesor Sol, T.) que ofrecen una acertada síntesis panorámica de la ciencia canónica. Se prescinde de las notas a pie y se aporta una pequeña bibliografía tras cada tema, que permite poder profundizar en algunos aspectos que resultan de interés tras su lectura. En definitiva, es un curso breve e introductorio (apenas 188 pp.), con marcado carácter pedagógico, de lectura sencilla y clara que, aunque no abarca todas las posibles cuestiones de interés propias de la disciplina, propone temas que ocupan el centro de la problemática jurídica actual en la Iglesia, de manera propia y original. Por ello, pese a ir dirigida principalmente a quienes se inician en la materia, su particular planteamiento suscita también interesantes reflexiones para los expertos en la disciplina.

Desde la Lección I comienza a observarse como los autores se alejan de la visión normativista del Derecho canónico, como conjunto de normas o leyes eclesiásticas, y se acogen a su comprensión realista, como el objeto de la virtud de la justicia, aquello que debe darse al otro porque es suyo, su derecho; el Derecho canónico será lo que es justo en la Iglesia, perteneciente a ésta y sus miembros (p. 19) y, por esta razón, se comprende que interesa y debe estudiarse. A su vez, como la ley es un título de derecho muy habitual, también debe ser analizada, pero teniendo en cuenta que no es el único título, y que en la determinación de lo justo intervienen otros factores, como la propia naturaleza del hombre, sus actuaciones y las circunstancias de cada caso (p. 29), por lo que, no se trata de la mera aplicación lógica de la norma general, sino del razonamiento necesario para alcanzar la solución justa.

La Lección II trata de reflexionar sobre si el Derecho, así entendido, existe en la Iglesia católica y, en su caso, si es necesaria su existencia, esto es, si la juridicidad en la Iglesia es un elemento esencial o un añadido del que se podría prescindir. Para ello, se ve como necesario alcanzar una comprensión correcta, no sólo del Derecho, sino también de la propia Iglesia como sociedad perfecta; de esta manera, se entra a estudiar la Reforma protestante, como la concepción más significativa en la negación de la juridicidad de la Iglesia. El profesor Baura encuentra los fundamentos del Derecho canónico en la propia juridicidad de los elementos estructurales esenciales de la Iglesia (los sacramentos y la palabra, p. 37), dado que son debidos porque pertenecen a alguien. Así, canalizada la gracia en los sacramentos, se convierte en jurídica, al tener los hombres derecho a recibirla, no frente a Dios, sino frente a los ministros (p. 38). Ante esta concepción que se defiende, el propio autor plantea el estudio de las corrientes contrarias,

que consideran el Derecho canónico como opuesto a la misericordia, por carecer de la flexibilidad propia de la actividad pastoral. Sin embargo, se aboga por una concepción pastoral en sentido estricto que, por estar referida a la actividad propia de los ministros, contiene exigencias jurídicas. A su vez, con relación a la misericordia y a la equidad, si bien se afirma que pueden aspirar a un bien más allá de la justicia, se considera que no pueden ser contrapuestas a ella, pues ambas, ejercitadas sin justicia, no serían verdaderas (p. 43). Esta conveniencia, e incluso necesidad, de colaboración entre el propio Derecho canónico y la pastoral resulta uno de los aportes más relevantes de la obra.

La Lección III analiza desde cuándo existe el Derecho en la Iglesia, para dilucidar si resulta una dimensión intrínseca; para ello, se atiende a cuáles fueron sus principales manifestaciones, evidenciando mediante la costumbre que se dieron en tiempos apostólicos. Posteriormente, se justifica la unidad de la Iglesia, no como resultado de un proceso humano histórico, sino como hecho ineludible del plan divino revelado, como principio mismo del que se parte. De esta forma, puede comprenderse el desarrollo de la colegialidad y jerarquía eclesial y captar su justo sentido (p. 57). Finalmente, se llega a la codificación (1917 y 1983) que, pese a las conocidas ventajas que conlleva, refleja una limitada concepción racionalista y positivista del Derecho, lo que, a juicio de los autores, hace más necesario que nunca el redescubrimiento del Derecho como objeto de la justicia (p. 67).

En la Lección IV se aborda la dimensión jurídica civil de los derechos eclesiales de las personas e instituciones vinculadas a la Iglesia. Tras una visión histórica, se analiza la problemática actual de la justicia en las relaciones Iglesia-sociedad civil. El punto de referencia que la Iglesia adopta para este diálogo jurídico con la sociedad civil va a ser el Derecho natural, traducido en la actualidad a lo que se conoce como «derechos humanos» (particularmente, de libertad religiosa): la Iglesia apela al raciocinio humano para discernir lo que es justo en las relaciones interpersonales e institucionales, partiendo de la concepción objetiva del Derecho antes descrita, lo que a su vez remite a la centralidad de la persona. Así, la relación entre Iglesia y sociedad civil debe plantearse en términos de servicio a la persona, basado en sus derechos. Este papel central de los derechos de los fieles supone anteponer la realidad, con su dimensión jurídica, a la propia autoridad. Los derechos humanos constituyen un patrimonio común que permite la inculcación de la doctrina clásica y cristiana sobre los derechos naturales, de modo que el reconocimiento del derecho de libertad religiosa por los Estados resulta un importante punto de convergencia (p. 85).

De cualquier manera, pese a que se comprende el sentido de situar esta lección tras la anterior, en cierta continuidad con su contenido histórico, podría haber resultado más oportuno su estudio en los últimos temas, donde suelen tratarse de manera cabal las cuestiones relativas a la relación entre Iglesia y sociedad civil, máxime cuando se mantiene una consideración del carácter secundario de la autoridad frente a los derechos y deberes de los fieles.

La Lección V, por su parte, analiza los principios constitucionales de la Iglesia y sus consecuencias jurídicas, esto es, los principios de justicia que se derivan de la misma constitución de la Iglesia: el de igualdad (en dignidad y acción), el de diversidad funcional (distinguiendo las diferencias y semejanzas de la realidad, para poder atribuir a cada uno lo

suyo) y el jerárquico (que no contradice la igualdad, en cuanto que gobernar no hace a uno «más miembro» de la Iglesia). Todos ellos conllevan implicaciones jurídicas, desde la igual dignidad que se posee en cuanto fieles, que los hace titulares de derechos y deberes, hasta el necesario respeto a su concreta elección de vida canónica o el deber de la autoridad de respetar la dignidad común de los demás, esto es, sus derechos en cuanto fieles.

La Lección VI, sobre los derechos y deberes fundamentales de los fieles, parte de dos principales ideas: (1) la persona es el fundamento último de todo derecho, por lo que habría que distinguir entre los derechos fundamentales del hombre y los de los fieles; estos últimos, en buena lógica, poseen ambos tipos de derechos, pues a la vez de personas son fieles miembros de la Iglesia; (2) su expresión legal resulta clarificadora y provechosa, pero su valor es meramente declarativo. En este sentido, entiende el profesor Baura que los derechos y deberes fundamentales de los fieles «deben concretarse y sus títulos especificarse mediante las determinaciones humanas y las circunstancias» (p. 117). A continuación se realiza un análisis ejemplificativo de estos derechos de los fieles según los tipos de bienes a los que se refieren: en la Iglesia, salvíficos o relativos a los sacramentos, la palabra de Dios, la libertad de los fieles o la jerarquía eclesiástica. Por último, un apartado sobre los deberes de los fieles, partiendo del deber fundamental de respetar los derechos de los demás, sirve de cierre al tema.

De forma específica, sobre la dimensión jurídica del fenómeno asociativo de la Iglesia trata la Lección VII, como derecho derivado de la propia naturaleza social del hombre y del Pueblo de Dios. Se defiende que esta dimensión es intrínseca, no fruto de la aplicación de un tipo legal específico. Los tipos legales facilitan la regulación de los aspectos comunes, pero deben permitir las excepciones o incluso reconocer que para algunas realidades no existe aún el tipo concreto adecuado (p. 132). Se distingue claramente estas realidades asociativas, de las entidades eclesiásticas de naturaleza jerárquica: estas últimas participan de la misión de la Iglesia, mientras que las primeras únicamente realizan obras relacionadas con dicha misión (p. 121). El tema analiza, entre otras cuestiones, cómo la dimensión pública de las asociaciones de fieles supera la mera vida interna de la Iglesia, además de su autonomía con respecto a las relaciones con la autoridad eclesiástica. Valora positivamente el profesor Sol, T. el marco jurídico flexible que se establece conforme a este fenómeno, permitiendo adaptarse a la inclusión de nuevos movimientos asociativos propios de la pluralidad formal existente. En definitiva, se aboga por evitar que se aprueben modelos de estatutos estándar, que sofoquen el carisma diverso y peculiar de cada concreta entidad asociativa.

En orden a lo dispuesto en el Código canónico, el estatuto jurídico de los ministros sagrados es tratado a continuación, en la Lección VIII. Su estudio constituye un tema clásico en el Derecho canónico, como aquellos que hacen presente en la Iglesia la acción de Cristo, realizando en su nombre, según cada rango, las acciones sagradas de enseñar, santificar y gobernar. Se insiste especialmente en su necesaria formación para valorar la idoneidad del candidato a la hora de recibir el sacramento del orden, y en la importancia del adecuado acompañamiento espiritual para dilucidar su vocación (p. 138). A continuación, se analiza el estatuto jurídico que adquieren los ministros sagrados, en armonía con su condición y la función pública que están llamados a desempeñar. Por último, se

atiende a las tres posibles vías existentes para perder su condición jurídica de clérigo, partiendo de la sabida imposibilidad de pérdida de la condición ontológica del ordenado.

La Lección IX trata sobre las cuestiones jurídicas relativas a la vida consagrada (eremitas y otras realidades asociativas diversas). En este tema se analizan los derechos y deberes de los religiosos y la autonomía y dimensión pública de los institutos religiosos. Al considerarse la vocación a la santidad como de todos, se deja atrás el concepto de vida religiosa como «estado de perfección», para incluir todos los estados de vida (todas las vocaciones cristianas), pues la santidad no es entendida como separación del mundo. Esta concepción es la que justifica el tratamiento del tema de forma específica, en un capítulo con entidad propia.

Por último, la Lección X, última de la obra, recogiendo en síntesis todo lo anteriormente señalado, aborda el gobierno justo en la Iglesia. Como es sabido, la Iglesia tiene un fin institucional al que orienta toda su actividad: la salvación de las almas. Para su alcance es necesario ordenar el modo de distribuir los medios de salvación, para lo que necesita ser gobernada, como cualquier otra sociedad. El gobierno se concibe así como instrumento de la voluntad salvífica de Dios. Los actos de gobierno son actos constitutivos de derecho y, correlativamente, establecen deberes jurídicos; es decir, los actos de gobierno son jurídicamente vinculantes. Además, los fieles tienen derecho al buen gobierno (ejercido de manera razonable; no meramente sancionador, sino basado en decisiones motivadas, p. 171). De forma particular, puede decirse que en esta Lección se desarrolla lo ya analizado en la Lección VI sobre los derechos y deberes de los fieles, aplicado concretamente al buen gobierno de la Iglesia. Se analiza cómo en la Iglesia los órganos de gobierno ejercen las tres tradicionales funciones (legislativa, administrativa y judicial). A continuación se aborda cada una de ellas, desde la necesaria racionalidad de la norma, hasta los principios jurídicos del gobierno administrativo y el justo proceso judicial. Finalmente, un último epígrafe sirve de nuevo para justificar la oportunidad y conveniencia de la obra y su enfoque, analizando que, mientras el rechazo al Derecho de la Iglesia conduce a la sumisión a la ley del más fuerte, la obediencia libre de los fieles no resulta un acto limitativo de su libertad, sino, al contrario, un acto de libertad ejercido con justicia (p. 187).

En definitiva, los autores, en las 10 Lecciones someramente descritas, defienden una concepción del Derecho canónico que en sí misma resultaría interesante tanto a juristas como a teólogos, al no ceñir el estudio de la ciencia canónica únicamente al de sus leyes eclesásticas, sino abarcar el de lo justo o injusto en la Iglesia. La originalidad del enfoque la convierte en una obra de gran interés e incluso necesaria; no resulta una introducción común de la disciplina, sino una verdadera incursión en sus fundamentos, exponiendo la dimensión jurídica de la realidad misma de la Iglesia de manera convenientemente ordenada y sistemática. Ello permite clarificar conceptos y captar el Derecho canónico de un modo novedoso y realmente práctico, concibiendo a la ley como elemento secundario, prevaleciendo lo justo en la Iglesia, convirtiendo a la persona y sus derechos en el centro de las relaciones Iglesia-Estado y otorgando una mayor flexibilidad en su aplicación a la norma.

MERCEDES SALIDO LÓPEZ